

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al "ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-007-2016: LÍMITES DE EXPOSICIÓN MÁXIMA PARA SERES HUMANOS A RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS DE RADIOFRECUENCIA NO IONIZANTES EN EL INTERVALO DE 100 kHz A 300 GHz EN EL ENTORNO DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES".

I. Datos del participante			
Nombre, razón social o denominación social	SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.		
En su caso, nombre del representante legal.	EDGAR FAJARDO MORENO		
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial		
AVISO IMPORTANTE			

Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que dentro de los documentos que remita se advierta información distinta a su nombre y opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento expreso para la difusión de dichos datos, cuando menos en el portal del Instituto. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Comentarios y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Numerales	Con referencia de la fracción o numeral que corresponda.	Comentarios y aportaciones.
PRIMERO	N/A	Modificar la definición de Estación de radiocomunicaciones, para quedar como sigue: Estación de radiocomunicaciones: Equipo electrónico fijo utilizado en los diferentes sistemas de comunicación inalámbrica, entre ellos las comunicaciones celulares, necesarios para asegurar un servicio de telecomunicaciones o radiodifusión en el intervalo de frecuencias de 100 kHz a 300 GHz. El término incluye los transmisores de radio y las Antenas transmisores asociadas al mismo.
SEGUNDO	N/A	Modificar redacción para quedar de la siguiente forma: La presente Disposición Técnica tiene como objetivo establecer los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de Radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de Estaciones de radiocomunicación, así como el cálculo y los métodos de prueba requeridos para evaluar su cumplimiento.
CUARTO	IV	Incluir en las Definiciones el tèrmino Antena: Antena es un dispositivo transductor de energìa guiada a energìa electromagnètica. Los paràmetros tècnicos que definen las caracterìticas de la Antena, son su Patròn de Radiaciòn y la Ganancia.
CUARTO	IV	Modificar la redacción de Distancia de cumplimiento, en los siguientes tèrminos: X. Distancia de cumplimiento Distancia desde la fuente emisora al punto de medición en la dirección de máxima radiación donde los niveles de campo electromagnético superan los límites de referencia de exposición máxima a radiaciones electromagnéticas y donde habitualmente se encuentre público en general.
CUARTO	IV	Modificar la definición del numeraL XII. XII. "Exposición al Públíco en General" : Exposición a los campos electromagnéticos emitidos por los Equipos de radiocomunicaciones de cualquier persona no dedicada a la instalación mantenimiento y operación de los mismos
CUARTO	XII	Adicionar la ecuación de distancia de campo cercano como: Región de campo cercano<2D²/λ

SEXTO	6.1.3	Modificar la redacción para quedar de la siguiente forma: Lo anterior se verifica con el Càlculo 7.1.2. y la Medición (7.3.), de los niveles de exposición según corresponda.			
SEXTO	6.1.5	Modificar la redacción para quedar de la siguiente forma: Lo anterior se verificará de acuerdo al procedimiento del Càlculo establecido en el numeral 7.1.2. y el método de prueba establecido en el numeral 7.3.3.2., correspondiente a múltiples emisores.			
SEXTO	6.1.6	Modificar la redacción para quedar de la siguiente forma: La Distancia de cumplimiento se verifica de acuerdo al método de prueba establecidos en los numerales 7.1.1.1. y 7.1.2.2.			
SÉPTIMO		Para realizar el cálculo de los niveles de exposición de cada Estación de radiocomunicaciones, en el entorno en donde se evaluarán los niveles de exposición; se modifica el formato 002 "Características técnicas de la Estación de Radiocomunicaciones", contenido en el Anexo A: i) Tipo de emisor; ii) Potencia de transmisión; iii) Frecuencia de la señal portadora.; iv) Dimensiones físicas de la antena; v) Ganancia de la antena (respecto a una antena isótropa); vi) Altura de la antena respecto al nivel del piso; vii) PIRE y/o PRA; viii) Coordenadas geográficas (latitud y longitud, de acuerdo con el marco de referencia ITRF2008 en época 2010.0); ix) Distancia entre el emisor y el sitio a evaluar, y x) Diagrama del Patrón de radiación horizontal y vertical en coordenadas polares, que se utilizarán para realizar el cálculo. Que corresponde a las características técnicas requeridas para determinar la densidad de potencia, dada en la Ecuación (1), para determinar el cálculo de los niveles de exposición máxima.			
	7.1				

SÉPTIMO	7.3.3	7.3.3. Modificar la redacción para que se diga: "No se podrán realizar mediciones cuando los titulares reporten problemas en las estaciones de radiocomunicación o cuando existan condiciones de precipitación pluvial".
SÉPTIMO	7.3.3	7.3.3. Inciso 5. Sustituir redacción. "En las áreas donde es probable medir una alta intensidad de campo (por ejemplo, alrededor del lóbulo de radiación principal de una antena direccional) aproximarse desde cierta distancia para evitar que el sensor falle o se dañe."
OCTAVO	8.2	Se propone que para el caso de nuevas Estaciones de radiocomunicación, en las que se obtenga el Dictamen de Cumplimiento de las Estaciones de radiocomunicación, ya no será necesario enviar al Instituto el cálculo referido en el numeral 7.1.1 y la información señalada en el mismo; lo anterior toda vez que la Unidad de Verificación que otorgó el Dictamen correspondiente está obligado a informar lo conducente al IFT.
OCTAVO	8.2	Se propone que la vigencia de dicho dictamen sea indefinida mientras no se modifiquen las condiciones técnicas de la Estación de radiocomunicación que pudieran alterar el resultado del cálculo realizado dentro de la Evaluación de la conformidad.
OCTAVO	8.2	En la fracción VI del numeral 8.2, se establece que la vigencia del Dictamen de Cumplimiento será de dos años. Se se propone que la vigencia del Dictamen sea indefinida mientras no se modifiquen las condiciones técnicas de la Estación de radiocomunicación que pudieran alterar el resultado de la medición realizada dentro de la Evaluación de la conformidad, manteniendo la facultad del IFT de verificarlas cuando lo considere necesario.
OCTAVO	8.2	8.2. Insertar texto: En su caso, la Evaluación de la conformidad de los Equipos de radiocomunicaciones se llevarán a cabo cuando estos se encuentren instalados y en operación, sin embargo, para los equipos que no han sido instalados se verificará que sean inherentemente conformes a esta disposición técnica.
DÉCIMO SEGUNDO	Segundo	Se propone que el plazo para la entrega de los cálculos sea de 24 meses a partir de la entrada en vigor de la Disposición Técnica.

DÉCIMO SEGUNDO	Tercero	Se propone que el plazo para cumplir con el numeral 6.1.6 sea de 36 meses a partir de la entrada en vigor de la Disposición Técnica.
DÉCIMO SEGUNDO	Quinto	Dentro del Transitorio Sexto, se propone que los Peritos Acreditados por el IFT se mantengan como opción para llevar a cabo los cálculos y/o mediciones de las estaciones de radiocomunicaciones. Lo anterior facilitará la realización del Dictamen, dada la enorme cantidad de estaciones que se deben certificar.
ANEXO A		Se presenta modificación, en el que sólo se incluyen los paràmetros tècnicos requeridos para realizar el càlculo de los níveles de exposición. Se anexa Formato Modificado 002 DT-IFT-2016

Características técnicas de la Estación de radiocomunicaciones.

	I. Nombre d	el Conc	esionario	
	II. Datos del Titular	o Repre	esentante legal	
1. Nombre, Apellido Pa	terno, Apellido Mat	terno		
		-		
2. Registro Federal de C	Contribuyentes (R.F.	C.):		
3. Clave Única del Regi	stro de Población (C.U.R.P.):	
4. Domicilio legal:				
Calle:				
Número Exterior:	Número Interior:	:	Colonia:	
Municipio o Demarcac	ión territorial de la (Ciudad	de México:	
Código Postal:	Enti	dad Fed	derativa:	
5. Teléfonos:				
Otorgo mi consentimie	nto para ser notifico	ado vía	correo electrónico:	
Correo electrónico:				
III. C	Datos de la Estaciór	n de rac	diocomunicaciones.	
1. Tipo de emisor:	Radiodifusión:		Telecomunicaciones:	
2. Intervalo de potencia	a:		W.	
3. Frecuencia de la señal portadora:			Hz.	
4. Dimensiones físicas de l	a antena;			
5. Ganancia de la antend	a (respecto a una an	tena isót	ropa); dBi	
6. Altura de la antena res	pecto al nivel del piso	Ο;	m	
7. PIRE y/o PRA:			W	
8. Coordenadas geogr	áficas: () Lati	tud, () Longitud.	
9. Distancia entre el em	nisor y el sitio a evalu	uar:	m	
10. Diagrama del Patrór	n de radiación horiz	ontal y	vertical en coordenadas polares, que	e se

utilizarán para realizar el cálculo.			
Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en éste formato son			
verdaderos y manifiesto ser la persona responsable de dar respuesta a averiguaciones			
relacionadas con el presente formato.			
	Firma del Titular o Representante Legal		